UNIÓN SINDICAL OBRERA

Federación de Empleados Públicos

Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (EPSU)

SYNDICAT EUROPEÆN TRADE UNION

Si buscas independencia: ¡¡AFILIATE!!

ABONO DE LA PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012: JUBILACIONES Y EXTINCIONES DE CONTRATO.

Varias Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas han anunciado, incluso han firmado Acuerdos de devolución parcial de la Paga Extra del 2012, sustraída a los Empleados Públicos. El Gobierno Central, mediante los Presupuestos Generales manifiesta su intención de devolver también un 25 % del citado importe en el 2015… Lo que probablemente imitaran otras Administraciones. Ante esta posibilidad, muchos Compañeros nos han trasladado sus preguntas sobre si este abono le ***corresponde también a quienes a dicha fecha estén Jubilados, y/o por alguna causa, hayan concluido su relación Laboral y/o Administrativa con la Administración y/o Empresa Pública en la que trabajaban. La respuesta es que si.***

Las Pagas Extras, o Gratificaciones Extraordinarias, como así las denomina el Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 31, son, a todos los efectos, Salario. En el mismo sentido se expresa el Artículo 22.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyéndola dentro de las Retribuciones de los Empleados Públicos.

La ***"supresión de la Paga Extra"*** del mes de Diciembre del 2012 que sufrieron la mayoría de los Empleados Públicos por obra y gracia del RDL 20/2012 de 13 de Julio, fue una medida excepcional que supuso, como se recoge en el mismo RDL, ***una supresión temporal, con vocación de su abono posterior -a partir del 2015- dependiendo de la situación económica...*** Es decir, ***un préstamo que todos los Empleados Públicos hicieron a la Hacienda Pública. Parece que va llegando la hora de devolverlo…***

Esto supone que ***"todos los Empleados Públicos tienen un crédito salarial a su favor",*** cuyo deudor es la Administración y/o Empresa Pública correspondiente, en la que presta o prestaba su servicio ***"al tiempo de su devengo".***

Pero ***"qué es el devengo"…??*** El devengo es un concepto contable, establecido en el Plan General de Contabilidad, que establece que *-la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan… y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos...* De forma entendible***: "Es un derecho ganado que todavía no se ha cobrado…"***

Así pues, ***los Salarios se devengan día a día según se haya Prestado el Servicio, no se devengan el día en que se cobra, o se debió cobrar la Nómina correspondiente.*** Es decir, lo determinante a efectos del devengo es la fecha de ***"Prestación del Servicio".***

Por ello, y dado que el abono de la Paga Extra del 2012 se encuentra ***"suspendido",*** el día en que se proceda a su Pago, parcial o total, bien por recogerlo los Presupuestos correspondientes, bien por haberse firmado un Acuerdo con la Administración o Empresa Pública, bien como consecuencia de Ejecución de Sentencia, bien por el motivo que sea, ***la fecha de abono acordada,*** no es la fecha relevante para determinar el devengo de la misma, y consecuentemente, el derecho a percibirla, ***que ya se produjo en el año 2.012, día a día...***

Esa fecha -la fecha de abono acordada- sí que será relevante para iniciar el computo de los días de prescripción del derecho a ejercitar las acciones legales correspondientes, en el caso de que la Administración y/o Empresa Pública, incumpliera esta obligación de Pago recogida en el referido Presupuesto, Acuerdo, etc…

Entendemos por tanto que ***todos los Empleados Públicos comprendidos en el citado Presupuesto y/o Acuerdo de pago, incluidos los que estén Jubilados y/o hayan extinguido su relación Laboral o Administrativa con la Administración y/o Empresa Publica respectiva, e incluso los fallecidos -en este caso con relación a sus herederos- tienen contra la citada Administración y/o Empresa Pública un crédito salarial -si han devengado ese periodo del 2012- que en el supuesto de que no les sea abonado como al resto de los Trabajadores en activo, en la cuantía que proporcionalmente les corresponda, podrán reclamar por la vía correspondiente -Laboral o Contencioso Administrativa-.***

Desde la **FEP-USO** facilitaremos a cobertura legal necesaria a los Compañeros que pudiéndose ver en esta situación, así nos lo soliciten. En este mismo sentido ***hemos remitido un escrito al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas recordándole, por si no lo hubiera tenido en cuenta, esta circunstancia.*** Modelo que, con las adaptaciones oportunas, ponemos a disposición de quien nos lo pida, para su presentación en Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Sectores y Empresas que pudieran verse igualmente afectados por esta situación.

Seguiremos informando.

FEP-USO INFORMA